



# Asamblea General

Distr. general  
31 de mayo de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 6 del programa

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Italia

Adición

### Opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentados por el Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Respuesta del Gobierno de Italia a las recomendaciones formuladas en el informe de 11 de febrero de 2010 del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/WG.6/7/L.3)**

Italia se felicita de las recomendaciones hechas durante su examen periódico universal el 11 de febrero 2010. Acepta las recomendaciones siguientes, que considera ya aplicadas o en vías de aplicación: Nos. 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 41, 42, 43, 53, 55, 57, 60, 67, 68, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 92. En relación con las demás recomendaciones, Italia desea expresar las consideraciones siguientes.

### **Recomendación N° 1**

#### **No aceptada.**

En 2005 Italia retiró tres reservas que formuló al firmar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las declaraciones restantes de Italia en relación con el Pacto Internacional deberán considerarse de carácter interpretativo, no como reservas. Véase asimismo la respuesta a la recomendación N° 2.

### **Recomendación N° 2**

#### **No aceptada.**

La legislación italiana garantiza ya la mayoría de los derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Sin embargo, Italia no se halla en condiciones de ratificar dicho instrumento porque en él no distingue entre trabajadores migratorios en situación regular y los demás, y cuya firma y ratificación sólo pueden preverse conjuntamente con los demás socios de la Unión Europea, por cuanto muchas disposiciones de la Convención son de la incumbencia de la Unión Europea.

### **Recomendación N° 4**

#### **Aceptada.**

Italia está resuelta a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura una vez establecido el correspondiente mecanismo de prevención nacional independiente.

### **Recomendación N° 8**

#### **No aceptada.**

En Italia la tortura se castiga con arreglo a diversas infracciones y circunstancias agravantes, que amplían el alcance de ese delito. Aunque la tortura no se define explícitamente en el Código Penal italiano, tanto la Constitución como la legislación sancionan los actos de violencia física y moral contra personas cuya libertad ha sido restringida. En ambas se prevén sanciones para todos los comportamientos delictivos que

responden a la definición de tortura, como se establece en el artículo 1 de la Convención pertinente.

### **Recomendación N° 14**

#### **No aceptada.**

Se someterá al Parlamento un proyecto de ley sobre la creación de una institución nacional de derechos humanos tan pronto se disponga de los créditos presupuestarios necesarios. Sin embargo, de conformidad con el principio de la separación de poderes, el Gobierno no está en condiciones de garantizar que el Parlamento actuará dentro de un plazo determinado.

### **Recomendación N° 16**

#### **Aceptada.**

En enero de 2010 se inició un examen de la organización de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial, con miras a reforzar su eficiencia y eficacia.

Con respecto al fortalecimiento de las medidas de protección para las víctimas de discriminación, la Oficina Nacional está probando nuevas formas de apoyo directo, que incluyen el mejoramiento de los servicios de consulta jurídica y la creación de un fondo de solidaridad para las costas procesales en que incurran las víctimas o las asociaciones pertinentes.

### **Recomendación N° 17**

#### **No aceptada.**

Al cabo de los años, con el ánimo de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, Italia ha venido desarrollando diversas estrategias *ad hoc* en esferas muy concretas. Así, no se ha considerado necesaria la elaboración de un documento estratégico general a nivel nacional para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en la esfera de los derechos humanos.

### **Recomendaciones Nos. 18, 19 y 20**

#### **Aceptadas.**

Existe ya una amplia gama de medidas legislativas y prácticas para luchar contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia y xenofobia. En este marco, se creará a corto plazo un grupo de trabajo interministerial encargado de elaborar un plan de acción para prevenir el racismo.

### **Recomendación N° 21**

#### **Parcialmente aceptada.**

En el marco de los mecanismos e instrumentos pertinentes, Italia reitera enérgicamente su compromiso permanente de contribuir activamente a la erradicación de cualesquiera formas de racismo, en particular contra grupos vulnerables. Sin embargo, cabe recordar que conjuntamente con otros países Italia decidió no participar en la Conferencia

de Examen de Durban de 2009, y, por lo tanto, no está en condiciones de adoptar o aprobar su documento final.

## **Recomendación N° 22**

### **Aceptada.**

La lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas ha sido y sigue siendo una prioridad para Italia. Sin embargo, debe señalarse que los datos estadísticos reunidos sobre este problema no confirman un aumento del fenómeno racista a nivel mundial.

## **Recomendación N° 27**

### **Aceptada.**

En 2003 Italia adoptó una legislación laboral amplia, inspirada en el principio de la no discriminación en el mercado del trabajo y centrada en el acceso al empleo, la ocupación, la adhesión a sindicatos, la protección social, la orientación, la educación y la formación profesional y la atención de la salud.

En este marco, los trabajadores migratorios en situación regular, por ser titulares de un contrato de trabajo, gozan de la igualdad de derechos. En consecuencia, en caso de desempleo, todas las personas que queden desempleadas gozarán de igual acceso a los servicios y beneficios pertinentes.

Para erradicar el mercado informal, en particular en los sectores de la agricultura y de la construcción, que emplean el porcentaje más alto de migrantes, Italia ha adoptado recientemente un plan de inspección especial.

## **Recomendación N° 31**

### **Aceptada.**

Italia confirma que se atribuye la máxima importancia a la educación de los derechos humanos. En el seno de la administración pública, se dictan cursos permanentes y especiales para los funcionarios públicos. Los cursos de formación y de reciclaje pertinentes para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de la administración judicial incluyen la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario. A este respecto, también cabe mencionar la inclusión de temas pertinentes en los programas de estudios escolares y universitarios. Italia promueve activamente la educación de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y es miembro de la "Plataforma para la educación y la formación sobre los derechos humanos", establecida en 2007 en el seno del Consejo de Derechos Humanos.

## **Recomendación N° 36**

### **Aceptada.**

Italia está firmemente decidida a promover los derechos de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, a luchar contra la discriminación por motivo de la orientación sexual y a garantizar la aplicación de la legislación pertinente ya vigente para garantizar la igualdad de los sexos, incluida la prevención y la supresión de

comportamientos discriminatorios por razones fundadas directa o indirectamente en el sexo, el origen racial o étnico, la religión o la convicción, la edad o la orientación sexual.

### **Recomendación N° 38**

#### **No aceptada.**

Desde 1928 está prohibido infligir castigos corporales en el sistema escolar italiano. En consecuencia, esta práctica ha desaparecido como pena o como medida disciplinaria en los establecimientos correccionales para menores.

Asimismo, está prohibido infligir castigos corporales en la esfera privada. En 1996 el Tribunal Supremo estimó que la legislación vigente prohibía ya toda forma de violencia en la educación de los niños, confirmó que la violencia había dejado de ser en medio legítimo para disciplinar a un niño, y que no podía recurrirse a ella en virtud del derecho de corrección ("*jus corrigendi*"). Por lo tanto, Italia estima que no es necesario adoptar una ley suplementaria específica a este respecto.

### **Recomendación N° 39**

#### **Aceptada.**

Mediante la Ley N° 149/2001, se preveía cerrar a más tardar el 31 de diciembre de 2006 toda las instituciones de internamiento para niños y adolescentes, que han sido reemplazadas por medidas de protección sustitutorias, incluidas nuevas metodologías de escucha, atención y protección de los niños y su contexto sociofamiliar.

### **Recomendación N° 40**

#### **Aceptada.**

En el marco normativo previsto en la Ley N° 91/1992 se tiene debidamente en cuenta el derecho de los niños a la nacionalidad.

### **Recomendación N° 44**

#### **Aceptada.**

Consciente de la fragilidad de los menores extranjeros no acompañados, Italia está firmemente decidida a velar por que estos niños estén protegidos, indistintamente de su condición jurídica.

Se han adoptado medidas especiales para evitar que los menores no acompañados se transformen en víctimas de explotación.

### **Recomendación N° 45**

#### **Aceptada.**

Para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones, Italia acaba de adoptar un plan de acción gubernamental que define un nuevo marco para el sistema penitenciario, que abarcará varias cuestiones, como la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, el aumento de plazas en el cuerpo de policía penitenciaria y otras medidas encaminadas a reducir la población carcelaria.

## **Recomendación N° 46**

### **Aceptada.**

En la legislación italiana se prevén medidas pertinentes, en particular en relación con los detenidos extranjeros que no están sujetos a una orden de expulsión.

## **Recomendaciones Nos. 47 y 48**

### **Aceptadas.**

Cabe señalar que, en particular en la esfera judicial, toda reforma legislativa deberá cumplir con los principios constitucionales pertinentes. Véase también la respuesta a la recomendación N° 49.

## **Recomendación N° 49**

### **No aceptada.**

Por lo que toca al sistema judicial, cabe subrayar que el principio de la independencia de la judicatura está consagrado ya en la Constitución. Cualquier reforma constitucional podrá aprobarse únicamente mediante un procedimiento parlamentario especial, que supone el voto de una mayoría calificada seguido de un referéndum popular (el denominado procedimiento de revisión constitucional severa). Por lo tanto, Italia no puede apoyar la recomendación de que se refuerce aún más la independencia del poder judicial.

## **Recomendaciones Nos. 50, 51, 52 y 54**

### **Aceptadas.**

Italia respeta su compromiso en relación con la aplicación del principio constitucional del derecho a la libertad de opinión y de expresión, inclusive en los sectores de la prensa y de los medios de difusión, garantizando el pluralismo, la mayor diversidad posible de información y opiniones, inclusive por parte de los periódicos y revistas, las estaciones de radio y televisión nacionales, regionales y locales, la información que figura en Internet y, en general, la independencia de los medios de información.

En relación con el "sistema de radio y teledifusión", en la legislación pertinente de 2004 se prevé que toda acción deberá inspirarse en los principios del pluralismo, la imparcialidad, la libertad de opinión y de expresión. Mediante esas disposiciones, el legislador también ha fijado límites para garantizar el pluralismo en los sectores de los medios de difusión. Para ello, se ha creado una comisión parlamentaria especial que supervisa los servicios de teledifusión de la RAI.

Una autoridad independiente vigila el sector de las comunicaciones y garantiza el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con el acceso no discriminatorio al sector de los medios de difusión. Esta autoridad puede, conjuntamente con la autoridad antitrust, entre otras cosas, aplicar sanciones en caso de violación de los principios mencionados (ambas autoridades responden únicamente ante el Parlamento).

Italia inauguró en 2008 el paso de la transmisión analógica a la digital con la intención de incrementar aún más el número de canales de televisión y permitir el acceso de nuevas voces a la información. Las disposiciones antitrust y un nuevo régimen abierto de

autorización general de la teledifusión están orientados a facilitar el acceso de nuevas entidades de teledifusión al mercado.

En este marco, se enuncian detalladamente en la legislación pertinente las normas para la solución del conflicto entre los deberes públicos y los intereses públicos, entre otras cosas mediante la identificación de las incompatibilidades con los cargos públicos, a saber, los de primer ministro, ministro, subsecretario de Estado y comisionado del Gobierno. Para ello, la autoridad antitrust anteriormente mencionada vigila la situación.

En cuanto a los casos de difamación, las penas pertinentes, que deberán ser confirmadas mediante un veredicto definitivo, sólo se imponen cuando se han sobrepasado los límites fijados para el derecho a describir y el derecho a criticar.

## **Recomendaciones Nos. 56 y 58**

### **No aceptadas.**

En los principios constitucionales y en medidas legislativas específicas se prevé la protección de las minorías lingüísticas nacionales en todos los niveles, a saber, en la escuela, en la administración pública, en el sector de los medios de difusión, e inclusive en la topografía municipal.

En esa legislación se prevén los requisitos jurídicos básicos para la estabilidad y la duración del asentamiento, para las minorías lingüísticas nacionales, en cada región del país.

Puesto que las comunidades romaníes y sintis no cumplen con esos criterios, no pueden ser incluidas en la lista nacional de minorías lingüísticas históricas.

Actualmente, la lista mencionada abarca 12 minorías lingüísticas y está abierta a la inclusión de nuevos miembros.

## **Recomendación N° 59**

### **Aceptada.**

Se ha establecido un grupo de trabajo especial de representantes italianos y serbios, encargado de elaborar un memorando de entendimiento (MOU) en que se describan detalladamente las medidas de repatriación, de conformidad con los acuerdos bilaterales.

## **Recomendaciones Nos. 61 y 62**

### **Aceptadas.**

El objetivo final de las operaciones de desalojo forzado realizadas por la policía solía ser dotar de una vivienda más adecuada a las familias romaníes. Un asentamiento no autorizado, por su propia naturaleza, no podría ofrecerles condiciones de vida adecuadas.

Con respecto al marco jurídico nacional, la sociedad entera, incluidos los romaníes, los sintis y los itinerantes, que son los más expuestos al riesgo de abuso y explotación, se beneficiaría con el restablecimiento de buenas condiciones de vida.

### **Recomendación N° 63**

#### **Aceptada.**

Por ley, Italia expide tarjetas de identidad a todos los ciudadanos.

### **Recomendaciones Nos. 64, 65 y 66**

#### **Aceptadas.**

En pie de igualdad con las demás minorías lingüísticas, los derechos de la minoría eslovena y el valioso papel de esta minoría en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre Italia y Eslovenia han sido reafirmados recientemente en la Declaración Conjunta publicada al finalizar la segunda reunión del Comité de coordinación esloveno italiano de Ministros, celebrada en Liubliana el 9 de noviembre de 2009.

En este marco, Italia ha confirmado en 2010 sus considerables compromisos financieros en favor de actividades culturales, educacionales y económicas, en particular para el sector de los medios de difusión, reiterando su apoyo a los trabajos de un comité especial, que examina actualmente, entre otras cosas, la cuestión de la topografía municipal, de conformidad con la Ley N° 38/01.

### **Recomendaciones Nos. 69, 70 y 71**

#### **Aceptadas.**

La legislación nacional, la jurisprudencia y la práctica ilustran el respeto del principio de no devolución y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes. En particular, cuando un migrante rescatado en el mar expresa, a bordo de una embarcación italiana, la intención de solicitar asilo u otra forma de protección internacional, no se le repatría a su país de origen ni se le devuelve a un país de tránsito, sino que se le conduce a Italia.

### **Recomendaciones Nos. 72, 73 y 81**

#### **No aceptadas.**

La gestión de corrientes migratoria en masa sigue siendo un desafío muy grave para cualquier Estado. En este contexto, resulta indispensable contar con los mecanismos necesarios para luchar contra la trata de personas y promover las migraciones en condiciones reglamentarias.

La legislación de 2009 tiene dos objetivos, a saber: asegurar que los migrantes, aquellos que no tienen derecho a ninguna forma de protección, sean devueltos efectivamente a su país de origen; e impedir que participen en redes de crimen organizado. Con estas medidas se pretende controlar el comportamiento delictivo de las personas, y de ningún modo están destinadas contra comunidad alguna, grupo o clase, ni se basan en forma alguna de discriminación o xenofobia.

En este sentido, la circunstancia agravante a que se hace referencia tiene como único objetivo impedir la participación de los migrantes ilegales en el crimen organizado.



**Recomendación N° 74****Aceptada.**

En la nueva legislación no se prevé limitación alguna en cuanto al acceso a los servicios de atención de la salud y a la educación. La ley no obliga ni a los médicos ni a los directores de escuela a denunciar a los migrantes en situación irregular.

**Recomendación N° 75****Parcialmente aceptada.**

La oportunidad de participar plenamente en la vida social, económica y cultural, representa la clave del éxito de la integración. Italia permanece plenamente comprometida a promover medidas eficaces para la integración social de los migrantes documentados. En cuanto a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, véase la respuesta a la recomendación N° 2.

**Recomendación N° 89****Aceptada.**

Se han adoptado ya medidas pertinentes en los planos nacional y local, de conformidad con la legislación vigente. En el marco de un nuevo ejercicio de planificación, se expedirán nuevos permisos de explotación ambiental, a fin de reducir efectivamente las emisiones contaminantes, según sea necesario.

**Recomendaciones Nos. 90 y 91****Aceptadas.**

Con el respaldo del Parlamento y de la sociedad civil en general, Italia ha confirmado su compromiso de alcanzar la meta del objetivo del 0,7%, de Monterrey. No obstante la coyuntura internacional y las graves limitaciones que representa para Italia su elevada deuda pública, se suele asignar una parte importante de los recursos del nuevo presupuesto estatal a la ayuda oficial para el desarrollo.

---